

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.



Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 25 centimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 4 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.
Con asistencia de los Sres. Rejero, Escobar, Collantes, Pérez Miguel y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaración e ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Sr. Collantes para presenciar las operaciones de Caja, y al Sr. Pérez Miguel para las de Diputación.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja, nombró la Comisión á D. Teodoro Aguirre Martín, Profesor de Medicina y Cirugía en Dueñas; y para los de Diputación, á D. Federico Peña Martínez, de Villarramiel, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Luis García Marchante y D. Agustino Sánchez Gargatalá, del Cuarto de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Pablo González Curiel, vecino de Palencia, y para las de Diputación á Buenaventura García Pérez, vecino también de Palencia, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Lorenzo González y Domingo León y León, sargentos pri-

meros de la Reserva de Palencia. A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Antiguedad.—Núm. 1.—Millan Hijarrubia Simón. Acreditada su existencia en el Regimiento Infantería de Tetuan, núm. 47, como voluntario, fué declarado soldado.

Cabos de Cerrato.—Núm. 2—Manuel Martínez Miguel. Resultó inútil en Caja y útil ante la Comisión, dirimiendo esta discordia D. Cayo Cayon, Profesor de Medicina y Cirugía de esta Capital, que le consideró útil y conforme S. E. con este dictamen le declaró soldado.

Cobos.—Núm. 4.—Pedro Pérez Rubio. Espuso mantener á su abuelo pobre; pero no justificándolo ni apreciando la alegación del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado, fué desestimada su alegación.

Espinosa de Cerrato.—Núm. 3.—Gerónimo Alonso Arnaiz. Resultó inútil en Caja y ante la Comisión y fué declarado exento del servicio militar y sujeto á revisión en tres llamamientos sucesivos.

Herreros de Valdecañas.—Número 1.—Lucio Alonso Martínez. Espuso mantener á su abuelo pobre no ofreciendo justificación, se desestimó esta excepción, y justificada su existencia como voluntario en el Batallón Ejecutores de la Habana, fué declarado soldado.

Hornillés de Cerrato.—Núm. 3.—Dimas Prieto de Juana. Justificada su existencia como voluntario

en el Regimiento Caballería Húsares de la Princesa, fué declarado soldado.

Palenzuela.—Núm. 2.—José María Bascones. Fué destinado al servicio en la Reserva por haber resultado con talla de un metro 530 en Caja y ante la Comisión.

Palenzuela.—Núm. 7.—Miguel Alba Igües. Resultó en Caja con talla de un metro 500 y ante la Comisión con la de un metro 505 y fué destinado á la Reserva.

Población de Cerrato.—Núm. 1.—Manuel Rodríguez Alonso. Fué reclamado soldado pendiente de certificado de existencia de su hermano Gregorio.

Tariego.—Núm. 1.—Octaviano Inés Pardo. Justificada su existencia como voluntario en la Brigada Sanitaria de Castilla la Nueva, fué destinado al servicio en Caja y declarado soldado.

Espinosa de Cerrato.—Núm. 3.—Teodoro Gutiérrez Camarero. Espuso mantener á un hermano impedido. Reconocido este ante la Comisión fué considerado apto para trabajar, y siendo mayor de 17 años S. E. desestimó esta excepción.

Baltanás.—Núm. 7.—Quintín Fernández Baranda. Espuso mantener á su madre viuda; pero no siendo hijo único S. E. desestimó en absoluto la excepción.

Espinosa de Cerrato.—Núm. 4.—Domiciano González Iglesias. Se desestimó su excepción de hijo de distinto sexo y sin hermanos.

viuda pobre por no tener la cualidad de único.

Agliberto Prádanos Mijango, número 3, de Espinosa de Cerrato, y Tiburcio Grijalbo Ausin, número 6, de Palenzuela, fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber alegado y probado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres.

Previos los oportunos reconocimientos ante la Comisión, fueron exceptuados del servicio activo y destinados á la Reserva por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impeditos y pobres:

Nicolás Jiménez Prádanos, número 4, de Palenzuela, y Nicolás Álvarez Román, número 3, del mismo cupo.

Palenzuela.—Número 8.—Ciriaco Maestre García. Espuso ser hijo único y mantener á su padre pobre y desvalido; pero resultando menor de edad soldado en Revestiv, se destinó a la Reserva.

Baltanás.—Número 5.—Esteban Aguado Recaredo. Habiéndose subordinado en el servicio de reserva, fué destinado soldado al regimiento de la Herrería de Valdecañas.—Número 4.—Simón Oñate Díez y Gómez. Quedó pendiente de certificación de existencia de su hermano Gil, Sargento civil en la Comandadilla de Ganzano, dependiendo de la Comandadilla.

Población de Cerrato.—Número 1.—

—Nicomedio Ruiz y Ruiz. Hallándose su hermano en situación de reserva, fué declarado soldado.

Espinosa de Cerrato.—Núm. 2.—Francisco Alvaro Pinillos. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á Joaquín Alvaro Pinillos, del llamamiento de 1877.

Vertabillo.—Núm. 3.—Víctor Anton Mozo. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á Florencio Fernández Santamaría, núm. 6 del mismo cupo y reemplazo.

En este estado procedió S. E. á la revisión de las exenciones y excepciones otorgadas en llamamientos anteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, ofreciendo el siguiente resultado:

Antigüedad.—Reemplazo de 1877.—Núm. 6.—Quirico Carrillo Rodríguez. Habiendo justificado la excepción de hijo único de viuda pobre que le ha sobrevenido, fué exceptuado del servicio activo y destinado á la reserva, mandando S. E. sea alta en aquel el número 8.

Reemplazo de 1878.—Núm. 2.—Facundo Rodríguez Mena. Habiendo cesado la excepción de hallarse su hermano sirviendo en el Ejército activo, fué declarado soldado.

Núm. 7. Juan Ortega Sainz. Habiendo cesado la excepción de tener un hermano en el servicio militar activo, fué declarado soldado.

Espinosa de Cerrato.—Reemplazo de 1878.—Núm. 8.—Casiano Arribalzaga Alvaro. Hallándose su hermano en situación de reserva, fué declarado soldado, mandando S. E. sea dado de baja el número 8 y haber sido sobrevenido la excepción de gal después de su ingreso en Caja del Herrerío de Valdecañas.—Núm. 4.

Luis de Baranda Santos. Fué declarado soldado por haber cesado la excepción de hijo único que mantenía en manos viudangio pobre. Resultó en Caja con la talla de un metro 535 y ante la Comisión con la de un metro 540, distinguido esta discordia José Martínez Serrano, vecino de Palencia, que declaró constando un metro 542 que al no vivir

Hermes. Reemplazo de 1879.—Núm. 1.—Vicentino Pinto González.

le. Resultó en Caja con talla de un metro 550 y ante la Comisión con la de un metro 535, dirimiendo esta discordia Buenaventura García, vecino de Palencia, que le declaró con la de un metro 535 y fué destinado á la Reserva.

Núm. 2.—Pedro Pinto González. Resultó en Caja con talla de un metro 540 y ante la Comisión con la de un metro 535, dirimiendo esta discordia Buenaventura García, que le declaró con la de un metro 540 y fué destinado al servicio en la Reserva.

Palenzuela.—Núm. 4 del llamamiento de 1878.—Juan Manrique Gómez. Cesó su excepción de hijo único de viuda pobre; pero habiendo resultado inútil en Caja y ante la Comisión, fué declarado exento del servicio militar.

Núm. 5.—Leandro Blanco de Juan. Habiendo cesado su excepción de hijo único de padre impedido por no ser éste pobre en la actualidad, fué declarado soldado.

Villaconejos.—Reemplazo de 1878.—Núm. 4.—Ramon Niño López. Habiendo cesado su excepción de hijo único que mantenía á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado.

Reemplazo de 1879. Núm. 2.—Pedro Gimón González. Resultó en Caja útil condicional y ante la Comisión inútil, y dirimiendo esta discordia D. Ambrósio Arroyo, profesor de Medicina y Cirugía, de Palencia, que le consideró inútil, y conforme S. E. con este dictámen le declaró exento del servicio militar.

Núm. 4.—Nicolás Niño Villarrubia. Resultó en Caja con talla de un metro 550 y ante la Comisión con la de un metro 545 por lo que fué declarado soldado.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario, certifico. Angel Ruiz Rierra.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la convocatoria anunciada para la adquisición de trecemil quintales métricos de paja corta de trigo o cebada con destino á la factoría de subsistencias militares de esta Plaza, se admitirán

en esta Intendencia, hasta las once en punto del día treinta y uno del actual, proposiciones sueltas sin formalidades de subasta para entregar en los almacenes de la referida factoría, el todo ó una parte de los expresados trecemil quintales métricos de paja.

Las proposiciones se hallarán estendidas en papel del sello noveno, colocando en ellas un sello de guerra de diez céntimos y firmadas además del proponente que exhibirá su cédula personal, por otra persona de reconocida responsabilidad, el que garanticé su puntual cumplimiento. En dichas proposiciones podrán

fijarse las entregas en plazos en el concepto de que el primero para la mitad que ofrece no podrá exceder de dos meses y el segundo para el resto hasta primero de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Las demás condiciones para la entrega ó pago de la paja recibida en almacenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de las personas que deseen conocerlas y el precio límite que se fija es el de dos pesetas y veinticinco céntimos cada quintal métrico.

Valladolid 14 de Agosto de 1880.—Juan Avena.

LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Importe de los recibos. Pts. Cts.

Pagado en Primera Venta. Pts. Cts.

Total. Pts. Cts.

Importe de los recibos. Pts. Cts.

Pagado en Primera Venta. Pts. Cts.

Total. Pts. Cts.

Importe de los recibos. Pts. Cts.

Pagado en Primera Venta. Pts. Cts.

Total. Pts. Cts.

Importe de los recibos. Pts. Cts.

Pagado en Primera Venta. Pts. Cts.

Total. Pts. Cts.

Importe de los recibos. Pts. Cts.

Pagado en Primera Venta. Pts. Cts.

Total. Pts. Cts.

Importe de los recibos. Pts. Cts.

Pagado en Primera Venta. Pts. Cts.

Total. Pts. Cts.

Importe de los recibos. Pts. Cts.

Pagado en Primera Venta. Pts. Cts.

Total. Pts. Cts.

Importe de los recibos. Pts. Cts.

Pagado en Primera Venta. Pts. Cts.

Total. Pts. Cts.

se refiere la anterior relación como medio de la Dirección general

para el año 1880.

El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

17 de Agosto de 1880.

Periodo digitalizado para su uso en la Universidad de Valladolid.

Lo que se publica en este periódico digitalizado sobre cualquier tema es de dominio público.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

Don Maximino Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente y en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo, con motivo de haber sido hallado el cadáver de una joven como de veinte á veinticinco años de edad en la cuneta de la carretera que parte de la casa de la Nava, titulada la Granja, de la propiedad de Don Francisco Antonio Chanove, término de Villaumbrales, al pago que llaman Costanas, el dia doce del actual, que por el traje que vestía se presume fuere natural de una de las provincias de Asturias, y cuya muerte ha sido debida á una de las muchas causas naturales que arrastra en pos de sí la miseria y el hambre y ataques epilecticos, á cuya joven no ha podido identificarse, cuyas señas de la misma se expresan á continuacion. En su consecuencia, se cita, llama y emplaza por término de quince días, á los padres, parientes ó personas que puedan dar razon y venir en conocimiento de dicha joven, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente dia al en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, y con el objeto tambien de ofrecerle la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Maximino Rodriguez, Guerrero.—Por su mandado, Jerónimo Abad.

Señas del cadáver y ropas de la joven.

De veinte a veinticinco años, con las facciones bastante alteradas. Las ropas que vestía, eran un jubón viejo, atadas las mangas al lado de ella, un mantón o rebozo de lana encarriada muy aporrajado, otro negro de lana, una chaqueta de paño apagado, y un imánquite de tela de algodón con rayas blancas, un poco de camisa, un pañuelo

de percal muy remendado por la cabeza y en el pié derecho un zapato con una esquillla de metal rojo, sujetado con un cordel, tartamuda cuando existía, segun manifestación de varias personas, dedicada á pedir limosna, valiéndose para ello de dicha esquila y un palo sin duda para apoyarse.

*Juzgado municipal
de Carrion de los Condes.*

Don Juan Gutierrez Sobron, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Carrion de los Condes.

Certifco: Que en veintitres del pasado Julio tuvo lugar el juicio verbal solicitado por Don Angel Helguera, de esta vecino, con poder á su favor otorgado ante el Notario de la misma Don Joaquin M. Nevares, en veintiseis de Abril ultimo por el Alcalde y Procurador sindico de ella, en representación del hospital de pobres de esta dicha villa, por el que solicitó el pago de ochocientos treinta y tres reales que adeudan los hijos y herederos del difunto Tomas Garcia Villagemes, vecinos de esta villa, que han importado las costas causadas en la ejecución seguida en el de primera instancia de la misma, de una Escritura casual á favor del hospital de pobres de la misma, cuyo tenor de la Sentencia en él recaida, dice como sigue:

SENTENCIA.—En Carrion de los Condes, veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta, el señor Juez municipal, habiendo oido en juicio verbal a Don Angel Helguera, único que ha comparecido al juicio, y resultando que

por este se presentó demanda de juicio verbal, para que se le abonase por Mariano Gutierrez, y sus hijos como herederos de Tomás Garcia, ochocientos treinta y tres reales, procedentes de costas causadas de una ejecución seguida en representación del hospital de esta villa, por cantidades estregadas al Tomás, y representado con anterioridad, nobo acq noieslalq.

Resultando: Que en el acto de la comparecencia el Demandante Don Angel ov Helguera de presentó como prueba ó justificante de la cantidad que reclama, una Escritura expedida en forma por el Notario de esta villa Don Isaac

Vazquez Casado, haciendo la tasación de costas, la cual fué aprobada por el Señor Juez de primera instancia y resultando de ellas que las costas ascienden á lo mismo que reclama el Procurador Helguera.

Resultando: Que los demandados apesar de estar citados en forma, no comparecieron á la celebración de este juicio, siguiéndose por este motivo en rebeldia.

Considerando: Que en toda demanda que no paga de doscientas cincuenta pesetas, es Juez competente el Municipal para conocer de ello.

Considerando: Que según el articulo doscientos setenta y seis de la Ley de Eujoiciamiento civil, caso primero, señala como medio de prueba los documentos públicos y el articulo doscientos ochenta en su caso segundo, comprende los documentos expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por Autoridad pública en lo que se refiere á sus firmas, y como en el caso que nos ocupa, el documento ó certificación, reuna estas circunstancias por si es bastante á justificar la demanda.

Considerando: Que las costas ocasionadas en la ejecución deben ser pagadas lo mismo que el principal.

Considerando: Que según el articulo mil ciento setenta y tres, cuando los demandados no comparecen á juicio debe seguirse este en rebeldia sin volver á citarlos.

VISTOS los articulos citados y de aplicación general.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Mariano Gutierrez Cañas, como viuda y curadora de los hijos menores que dejó á su defuncion Tomás Garcia; Marcellino y María, á Hermógenes, Ramón, Nemesio del Valle, Agapito y Esteban Garcia, en representación de sus mujeres; y á Mariano y Angel Garcia por sí, a que paguen dentro de quinto dia ochocientos treinta y tres reales á que ascienden las costas ocasionadas en la ejecución contra ellos seguida y á todas las que se occasionen en este Juzgado, hasta su definitivo pago. Así lo acordó y firma de que certifco, yo el Secretario Epitacio Diez, Juan Gutierrez.

Concedida copia original de la Secretaria y lo relacionado más por menor en el Juzgado y que se

refiere de que certifco; y para que conste en el Boletín oficial de la provincia á instancia del Procurador Helguera, produzco el presente en Carrion de los Condes diez y ocho de Agosto año del sello.—Juan Gutierrez.—V.º B. Lucio Merino.

*Juzgado de primera instancia
de Cervera de Rio Pisuega.*

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del Escribano refrendante, por el Procurador Don Matías Martin Mayor, inscripto como capacidad en las listas electorales para Diputados a Cortes de este Distrito de Cervera de Rio Pisuega, se ha presentado escrito solicitando la inclusión en el censo electoral del Ayuntamiento de Néstar de los Señores Don Timoteo de Ces Gutierrez, Don Pedro Martin Gonzalez, Don Mariano Vielba Ruiz, Don Pedro Martin Diez y Don Pedro Martinez de los Rios, vecinos respectivamente de Néstar y Villavega de Aguilar y el último cura parroco de Néstar, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el articulo veintiseis de la Ley Electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan a oponerse las personas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera de Rio Pisuega á oficio de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Eugenio Juan.

*Juzgado de primera instancia
de Béjar.*

De Béjar y su partido, se observa que el demandante es el Señor Don Isidoro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, manda y emplaza a Béjar y su

Lesmes Andrés, vecino de Villarramiel, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Salamanca y Palencia, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una manta de la pertenencia de Miguel Carrero, vecino de Fuentes de Béjar; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, asiciviles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busqueda y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Béjar á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Jacobo Ribon.

Señas de dicho sujeto.

Estatura regular, edad 39 años, pelo y ojos color castaño, nariz

regular, barba clara, cara larga, buen color.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Terminado el repartimiento del 4 por 100 para los vecinos de esta localidad, y el de 3'20 por 100 para los hacendados forasteros con el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este cargo, sobre la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería para cubrir atenciones municipales en el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias,

para que puedan examinarle los hacendados, tanto vecinos como forasteros, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Asimismo se anuncia la cobranza del primer trimestre del indicado repartimiento, en el mismo dia y local que se efectúe la cobranza del territorial, por el recaudador de los fondos de este Municipio D. Mariano Marcos Cortés, pasado el término se procederá al apremio del primer grado contra los morosos.

Villamartin de Campos 21 de Agosto de 1880.—Por A. del Alcalde, El Secretario Recaudador, Mariano Marcos Cortés.—V. B. El Alcalde, Francisco Aguado.

Hoja núm. 50.

Partido de Palencia.

Nombre de la población PALENCIA.

Número de habitantes 14,448.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 9 de Agosto al dia 15 del mismo de 1880.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.						CAUSAS DE MUERTE.						Otras enfermedades frecuentes.						Muerte violenta.									
	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.															
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Difteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	A poplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
10	8	1	3	3	3	3	1	2	2	1	3	3	3	3	3	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
NACIMIENTOS.																												
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.			5	3	2	5	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
	5	3	2	5	3	2																						

Comparación entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 5 de defunciones 10 Diferencia en más 10 ó en menos 5

El Alcalde, Tadeo Ortiz.

El Secretario, Nazario Vasques

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Se publican los resultados de la licencia que obtienen los que disfrutando de licencia ilimitada y quieran pasar al ejército de Ultramar para cubrir la plaza de un quinto del actual reemplazo. Dónde se publica en la calle de San Bernardo, nº. 7. Engenio Saez. 1-8

Libros de D. Basilio Redón y Bermejo de que hay ejemplares dis-

ponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín. Restos. Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales y Municipales. Libro de las leyes Municipales y Provinciales. Guía de Censos, edición del año de 1880. 19 Libro manual del Impuesto de consumo, edición de 1880. 6 Guía de quintas, 8.º edición. 22 Guía teórico-práctica de contas

de contribuciones, propias, arbitrios y positos. 8 Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y almacenes. 6 Guía de cartillas, amillaramientos, etc. 8 Guía de elecciones, edición de 1879. 3 Piontuario de la Administración municipal, 4 tomos en 1.º volumen con 1.700 formularios. 90 El Angel de una familia, 60-80 media. 14 Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez